



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0283

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2018-00148-00
PROCESO: SUCESION.
PETICIONARIOS: SANTIAGO ANDRÉS MENDIETA MILLÁN y LAURA CAMILA MENDIETA MILLÁN.
CAUSANTE: JOSÉ EMILIO MENDIETA CASTRO.

Decide el despacho en esta providencia, lo consignado en la constancia secretarial que antecede, respecto a la inconsistencia presentada al contexto de la sentencia fechada el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), relacionado con la omisión de plasmar el número de cédula de ciudadanía de los herederos Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Santiago Andrés Mendieta Millán, Laura Camila Mendieta y Dylan Daniel Mendieta Matamoros y dar claridad igualmente a lo asignado a cada uno de ellos en el equivalente a una sexta (1/6) parte de la cuota parte objeto de adjudicación, dentro del único bien inmueble inventariado y avaluado.

En la misma constancia por parte de la secretaría, se aporta los números de identificación de las personas antes referidas, esto es, SANTIAGO ANDRÉS MENDIETA MILLÁN. C.C. No 1.110.596.291, LAURA CAMILA MENDIETA MILLÁN. C.C. No 1.005.828.238, DYLAN DANIEL MENDIETA MATAMOROS. C.C. No 1001.061.588, NATALIA VIVIANA MENDIETA GARCÍA. C.C. No 53.045.568, ALEJANDRA MENDIETA GARCÍA. C.C. No 1.023.871.594, JUAN CAMILO MENDIETA GARCÍA. C.C. No 1.012.342.460.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición presentado por la partidora designada, doctora Ruth Marina Palencia, se ajusta al bien inventariado y avaluado en la Audiencia de Inventaros y Avalúos, el cual corresponde: a

ANTECEDENTES

En el presente trámite liquidatorio, el Despacho mediante sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, dispuso APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado al interior del proceso de sucesión del causante José Emilio Mendieta Castro (q.e.p.d) y la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo. Dispuso igualmente inscribir el trabajo de partición junto con esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-5630, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, así como también la inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre los porcentajes y/o cuotas partes, que le fueron adjudicados a los

herederos Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Laura Camila Mendieta Millán, Santiago Andrés Mendieta Millán y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, que le fueron adjudicados en esta sucesión, para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 73-861-4089-001-2013-00004-00, ejecutante: Pedro Luis Mendieta Castro y ejecutados Natalia Viviana Mendieta García y otros.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 286 del C. G. del Proceso, de la corrección de errores aritméticos y otros, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y que, lo que aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Considerando lo informado por la secretaría en el sentido que, se omitió plasmar en la sentencia, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación adiada el 18 de mayo de 2021, el número de cédula de ciudadanía de los herederos Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Santiago Andrés Mendieta Millán, Laura Camila Mendieta y Dylan Daniel Mendieta Matamoros y dar claridad igualmente a lo asignado a cada uno de ellos en el equivalente a una sexta (1/6) parte de la cuota parte objeto de adjudicación, dentro del único bien inmueble inventariado y avaluado, que corresponde a una (1/3) parte de la casa de habitación, ubicada en la Carrera 8 No. 8-36 y 8-28 de la cabera municipal de venadillo –Tolima, distinguida con matricula inmobiliaria No. 351-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, y ficha catastral No. 01-010038-0008-000, se ajusta a la realidad procesal al omitirse involuntariamente el número de identificación de los herederos antes mencionados, debe ser objeto de pronunciamiento y que corresponde a una corrección de la sentencia, en tanto que, se incurrió en un error por omisión, al que hace referencia el artículo 286 del Código General del Proceso.

Entonces como a los herederos Santiago Andrés Mendieta Millán, C.C. No 1.110.596.291, Laura Camila Mendieta Millán C.C. No 1.005.828.238, Dylan Daniel Mendieta Matamoros, C.C. No 1001.061.588, Natalia Viviana Mendieta García, C.C. No 53.045.568, Alejandra Mendieta García, C.C. No 1.023.871.594 y Juan Camilo Mendieta García, C.C. No 1.012.342.460, se les adjudicó un porcentaje a cada uno de ellos, en el equivalente a una sexta (1/6) parte del único bien inmueble inventariado y avaluado, la aprobación del trabajo de partición se mantiene, ante la omisión deprecada y que en esta providencia se corrige.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la sentencia proferida el pasado 18 de mayo del 2021, en lo siguiente: Para todos los efectos de la sentencia adiada el 18

de mayo de 2021, trámites subsiguientes y relacionados, proferida en el juicio de sucesión del causante JOSÉ EMILIO MENDIETA CASTRO con C. de C. No. 11.302.601, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, ésta queda dividida en entre los seis (6) herederos que se nombran y se identifican así: Santiago Andrés Mendieta Millán, C.C. No 1.110.596.291, Laura Camila Mendieta Millán C.C. No 1.005.828.238, Dylan Daniel Mendieta Matamoros, C.C. No 1001.061.588, Natalia Viviana Mendieta García, C.C. No 53.045.568, Alejandra Mendieta García, C.C. No 1.023.871.594 y Juan Camilo Mendieta García, C.C. No 1.012.342.460 en cantidad, para cada uno de ellos de, una sexta (1/6) parte del único bien inmueble inventariado y avaluado, que corresponde a una (1/3) parte de la casa de habitación (o lo que es lo mismo 1/18 del total del bien para cada uno de ellos), ubicada en la Carrera 8 No. 8-36 y 8-28 de la cabera municipal de venadillo –Tolima, distinguida con matrícula inmobiliaria No. 351-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, y ficha catastral No. 01-010038-0008-000 trabajo de partición y adjudicación que se mantiene, ante la omisión deprecada.

SEGUNDO: Para los efectos de la INSCRIPCIÓN del trabajo de partición junto con la sentencia, en la Folio de Matrícula Inmobiliaria No 351-5630 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), se acompañará copia del trabajo de partición, la sentencia y esta providencia. Líbrese la respectiva comunicación

TERCERO: DISPÓNGASE la notificación de este proveído por estado, como quiera que el proceso no ha terminado, y una vez en firme, por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO